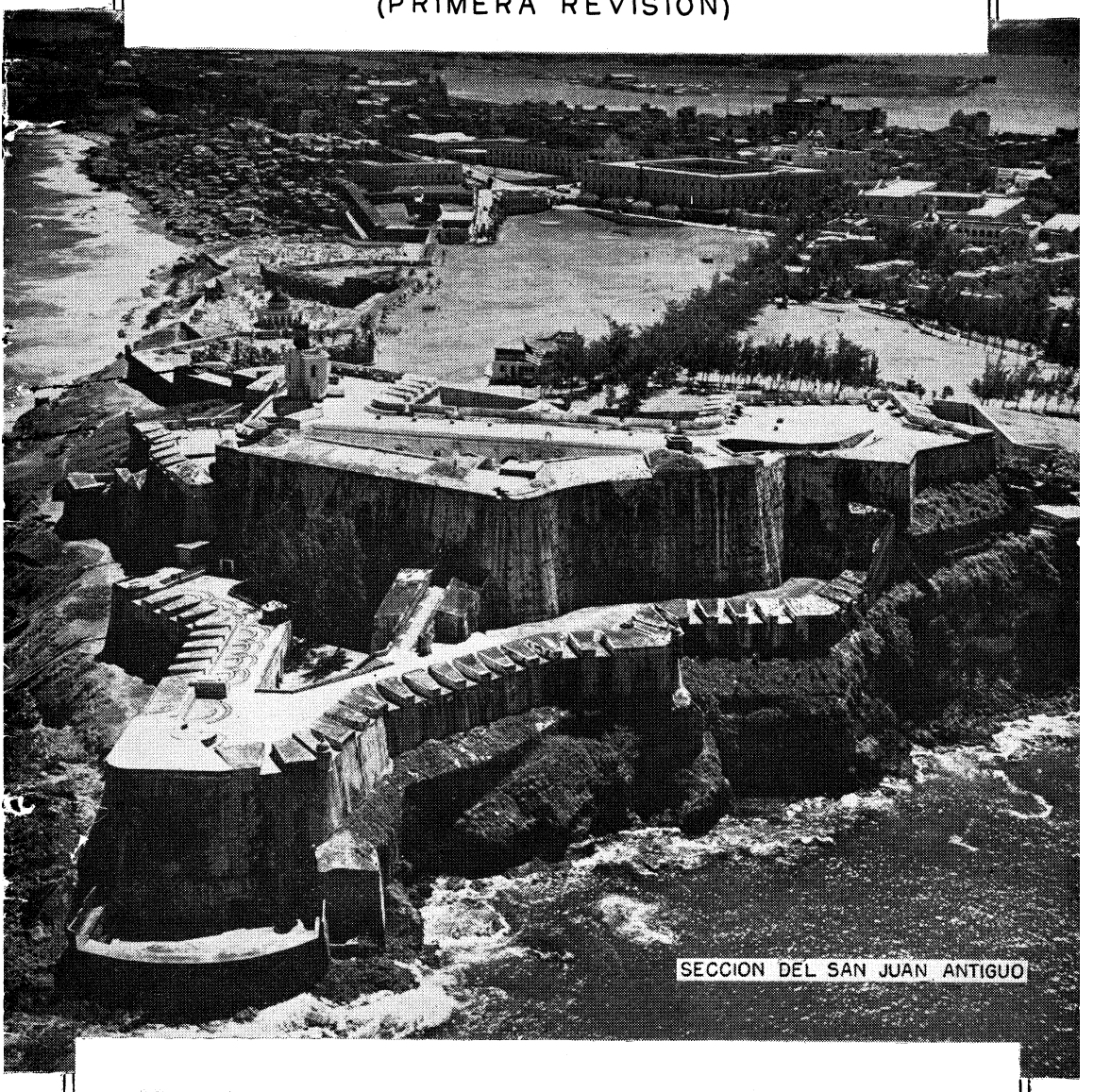
Reglamento de ZONAS ANTIGUAS E HISTORICAS

(PRIMERA REVISION)

24
Julio 30, 19



SECCION DEL SAN JUAN ANTIGUO

Reglamento de Planificación Num. 5

JUNTA DE PLANIFICACION

Santurce, Puerto Rico

24
Radicado en julio 30, 1957.

REGLAMENTO DE ZONAS ANTIGUAS E HISTORICAS

(PRIMERA REVISION)

REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 5

JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO

—1955—

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

San Juan, 13 de octubre de 1954.

Boletín Administrativo Núm. 135

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 5

(REGLAMENTO DE ZONAS ANTIGUAS E HISTORICAS)

POR CUANTO, habiendo la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobado y adoptado Enmiendas a los Artículos 4 y 6 del REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 5 (REGLAMENTO DE ZONAS ANTIGUAS E HISTÓRICAS) el día 22 de septiembre de 1954 a virtud de las Leyes Núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, de la Núm. 388 del 11 de mayo de 1950, y de la Núm. 213 del 12 de mayo de 1942.

POR TANTO, YO, LUIS MUÑOZ MARÍN, Gobernador de Puerto Rico, a virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 388 del 11 de mayo de 1950, apruebo las enmiendas a los Artículos 4 y 6 del REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 5 (REGLAMENTO DE ZONAS ANTIGUAS E HISTÓRICAS) las cuales regirán a los treinta (30) días después de su aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Núm. 213 de 1942, mediante la publicación de las presentes enmiendas en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y he hecho estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 13 de octubre A. D. de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARÍN,
Gobernador.

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 13 de octubre de 1954.

(Fdo.) NICOLÁS ALMIROTY,
Secretario de Estado Auxiliar.

REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 5

(Primera Revisión)

(REGLAMENTO DE ZONAS ANTIGUAS E HISTORICAS)

ARTÍCULO 1.—*Propósitos Generales.*—Con el propósito de conservar los valores históricos de Puerto Rico y para fomentar el turismo por medio de la conservación y la protección de edificios, estructuras y plazas históricas, la Junta de Planificación de Puerto Rico ha sido autorizada por la Ley Núm. 374 de 1949 para reglamentar y establecer zonas antiguas e históricas.

Una zona antigua e histórica es definida por dicha ley como sigue:

> "Es una Zona Antigua e Histórica, un área dentro de la cual los edificios, estructuras, pertenencias y lugares son de básica y vital importancia para el desarrollo cultural y del turismo, por la asociación de los mismos con la historia; por su peculiar estilo colonial español, incluyendo color, proporciones, forma y detalles arquitectónicos; por ser parte o relacionarse con una plaza, parque o área cuyo diseño o disposición general debe conservarse y/o desarrollarse acorde a determinado plan basado en motivos o finalidades culturales, históricas o arquitectónicas en general".

ARTÍCULO 2.—*Consideración Orgánica y Económica.*—En su interpretación de la Ley, la Junta tomará en consideración que la Zona Antigua e Histórica debe ser un área viviente de la ciudad donde se presume que los usos normales existentes han de continuar y donde el desarrollo de usos nuevos y especiales deberán ser estimulados. Se propone mantener un ambiente en el cual se estabilicen los valores de las propiedades, y se atraiga capital nuevo e inversiones, especialmente para actividades turísticas o relacionadas con el turismo.

ARTÍCULO 3.—*Uso de Pertenencias.*—Se tendrá cuidado de no obstaculizar los usos normales o funciones permitidos bajo las disposiciones del Reglamento de Zonificación. Se dará estímulo a usos tales como restaurantes, tiendas para turistas, casas de huéspedes, pensiones, y centros artísticos, los cuales son parte importante de programas turísticos para una zona de esta categoría.

ARTÍCULO 4.—*Fachada de Edificios y Estructuras.*—Una vez establecida la Zona Antigua e Histórica, el propósito primordial en la interpretación y administración de la Ley será lograr que tanto las fachadas de los edificios y estructuras así como el interior, reparto y otras características de los mismos estén en armonía con los estilos existentes en dicha zona.

ARTÍCULO 5.—*Consideración de Diseños.*—La Junta decidirá sobre la adaptabilidad de cualquier proyecto de construcción, reconstrucción, destrucción, reparación, cambio, o pintura de cualquier edificio, estructura, pertenencia, o parte de los mismos, incluyendo el diseño, la forma, material, color, estilo arquitectónico, y características tales como rótulos, detalles arquitectónicos y otros. Considerará también su relación con las características de edificios cercanos y de la vecindad en general.

ARTÍCULO 6.—*Rótulos Comerciales y Anuncios.*

(*a*) En las zonas Antiguas e Históricas se permitirán rótulos comerciales pero no anuncios. Rótulo comercial se define como todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria establecida en el local donde dicho rótulo aparece. Todo rótulo ofreciendo en venta o alquiler la misma propiedad donde apareciere se considerará como un rótulo comercial. Anuncio se define como todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia un negocio, servicio, actividad, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, o lleve a cabo en sitio distinto de aquel donde tal anuncio aparece. Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, marca, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia un producto o artículo, se considerará como un anuncio a los efectos de este reglamento.

(*b*) En aquellas áreas zonificadas los rótulos serán instalados adosados a la pared del edificio y su tamaño, ubicación, localización o iluminación será de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Zonificación.

En aquellos casos donde no exista aún un Mapa de Zonificación la Junta determinará los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la instalación de todo rótulo comercial.

(*c*) Se considerará como rótulo no conforme legal todo rótulo que exista para la fecha de vigencia de las enmiendas a este Reglamento y que no reuna los requisitos fijados en este Reglamento. Dichos rótulos se podrán seguir usando con el mismo fin para el cual se instalaron, siempre que se obtenga, el correspondiente permiso de uso no conforme legal del Negociado de Permisos; pero los mismos no podrán en ningún momento ser variados, agrandados, mejorados o en forma alguna alterados. Deberán ser borrados, suprimidos o eliminados dentro del término de tres (3) años a partir del 6 de mayo de 1952. Todo rótulo no conforme legal que fuera destruído parcial o totalmente bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán o cualquier acción de la naturaleza o por otras causas no podrá reconstruirse o repararse y por el contrario debe ser eliminado.

(*d*) Se considerará como anuncio no conforme legal todo anuncio que exista para la fecha de vigencia de las enmiendas a este Reglamento. Dichos anuncios se podrán seguir usando para el mismo fin para el cual se instalaron siempre y cuando que se obtenga el correspondiente permiso de uso no conforme legal del Negociado de Permisos pero el mismo no podrá en ningún momento ser variado, agrandado, mejorado o en forma alguna alterado. Todo anuncio no conforme legal deberá ser borrado, suprimido o eliminado dentro del término de tres (3) años a partir del 6 de mayo de 1952. Todo anuncio no conforme legal que fuera destruído parcial o totalmente, bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán u otras causas no podrá reconstruirse o repararse y por el contrario debe ser eliminado.

(*e*) La ausencia del permiso de rótulo o del permiso de uso no conforme legal será evidencia prima facie de que la instalación del anuncio o del rótulo y su uso, según sea el caso, es clandestino.

ARTÍCULO 7.—*Líneas Eléctricas y de Comunicación.*—En casos de proyectos para la reparación o reinstalación de líneas eléctricas o de comunicación (*overhead wires*) de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, la Compañía del Teléfono u otras compañías o entidades, las obras se harán de tal manera que estén en armonía con el carácter de la Zona Antigua e Histórica, o sea, que no conflija con la apariencia o el ambiente general de la misma. Tales proyectos incluirán líneas de energía eléctrica, de teléfonos, postes para las líneas, postes para el alumbrado u

otras instalaciones. Cuando éstos estén bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público, se someterán a la Junta de Planificación aún cuando no estuvieren cubiertos por el Reglamento de Planificación Núm. 2.

ARTÍCULO 8.—*Tramitación*

(*a*) Todo proyecto para la construcción, reconstrucción, destrucción, reparación, cambio o pintura de edificios ubicados en todo o en parte en una Zona Antigua e Histórica, se someterá directamente a la Junta de Planificación.

(*b*) Todo proyecto será radicado en original y cuatro (4) copias en la forma requerida por este reglamento y con la información necesaria a los fines de la Ley Núm. 374 de 1949 para que la Junta pueda juzgar y tomar acción sobre su conveniencia.

(*c*) De acuerdo con la Ley, una vez que un proyecto ha sido sometido, la Junta decidirá el caso dentro de un período no mayor de cuarenticinco (45) días. Enviará copias de la resolución correspondiente al Negociado de Permisos y al peticionario.

(*d*) La Junta podrá requerir información adicional del peticionario. También ofrecerá al peticionario la información o ayuda necesaria incluyendo el consejo técnico.

(*e*) En el caso de la desaprobación de un proyecto, la Junta indicará las razones y al mismo tiempo podrá recomendar sobre el diseño que considera apropiado para que esté de acuerdo con sus normas.

ARTÍCULO 9.—*Material de Orientación.*—Para guiarse en la consideración de proyectos, la Junta utilizará todos los datos e información pertinentes disponibles tales como: (*a*) planos de edificios típicos para varios usos; (*b*) fotografías de edificios de estilo prevaleciente en la zona en cuestión; (*c*) datos y crónicas históricas.

ARTÍCULO 10.—*Cooperación de Otros Organismos.*

(*a*) La Junta nombrará un Comité Asesor Técnico del cual formarán parte funcionarios de agencias interesadas, comerciantes y arquitectos particulares, para asesorarla en casos en que lo solicite. Además, nombrará un Comité Asesor Histórico, el cual incluirá los historiadores de Puerto Rico y de la Capital, y un catedrático de historia de la Universidad de Puerto Rico.

(*b*) Para la mejor administración de este reglamento, la Junta podrá solicitar la cooperación de la Oficina

de Turismo, del Servicio Nacional de Parques, del Gobierno de la Capital, y de cualesquier otro organismo o agencia, según lo estime necesario.

ARTÍCULO 11.—*Vigencia del Reglamento de Zonificación.*— El Reglamento de Zonificación (Núm. 4) continuará en vigor en lo aplicable a distritos o zonas que estén dentro de la Zona Antigua e Histórica excepto en lo que esté en conflicto con este reglamento.

ARTÍCULO 12.—*Penalidad.*—Según dispuesto por la Ley Núm. 429 aprobada el 23 de abril de 1946 y las leyes enmendatorias de la misma, toda persona que infrinja las disposiciones de este Reglamento será culpable de delito menos grave (*misdemeanor*).

ARTÍCULO 13.—*Cláusula de Salvedad.*—Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección, título u otra parte del presente Reglamento fuesen impugnadas por cualquier razón ante un tribunal y declaradas inconstitucionales o nulas, tal sentencia no afectará, menoscabará, o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamneto, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección, título o parte específicos así declarados inconstitucionales o nulos; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección, título o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 14.—*Términos Empleados y Aplicabilidad.*—Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Las disposiciones de esta reglamentación le son aplicables y cubren a toda persona, tanto natural como jurídica, así como a asociaciones, instituciones, corporaciones, sociedades, organizaciones y entidades, tanto privadas como públicas, semi-públicas, cívicas, o de cualquier clase o naturaleza, incluyendo los "funcionarios" y "organismos" de Puerto Rico, según definidos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 213 de 1942, según ha sido posteriormente enmendada, comprendiendo organizaciones y corporaciones municipales de Puerto Rico.

ARTÍCULO 15.—*Vigencia y Cláusula Derogatoria.*—Este Reglamento de Zonas Antiguas e Históricas y las enmiendas que al

mismo adopte la Junta, regirán a los treinta (30) días después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico. Todo reglamento o parte de reglamento hasta donde fuere incompatible con la materia específicamente cubierta por este reglamento, quedan por la presente derogados.

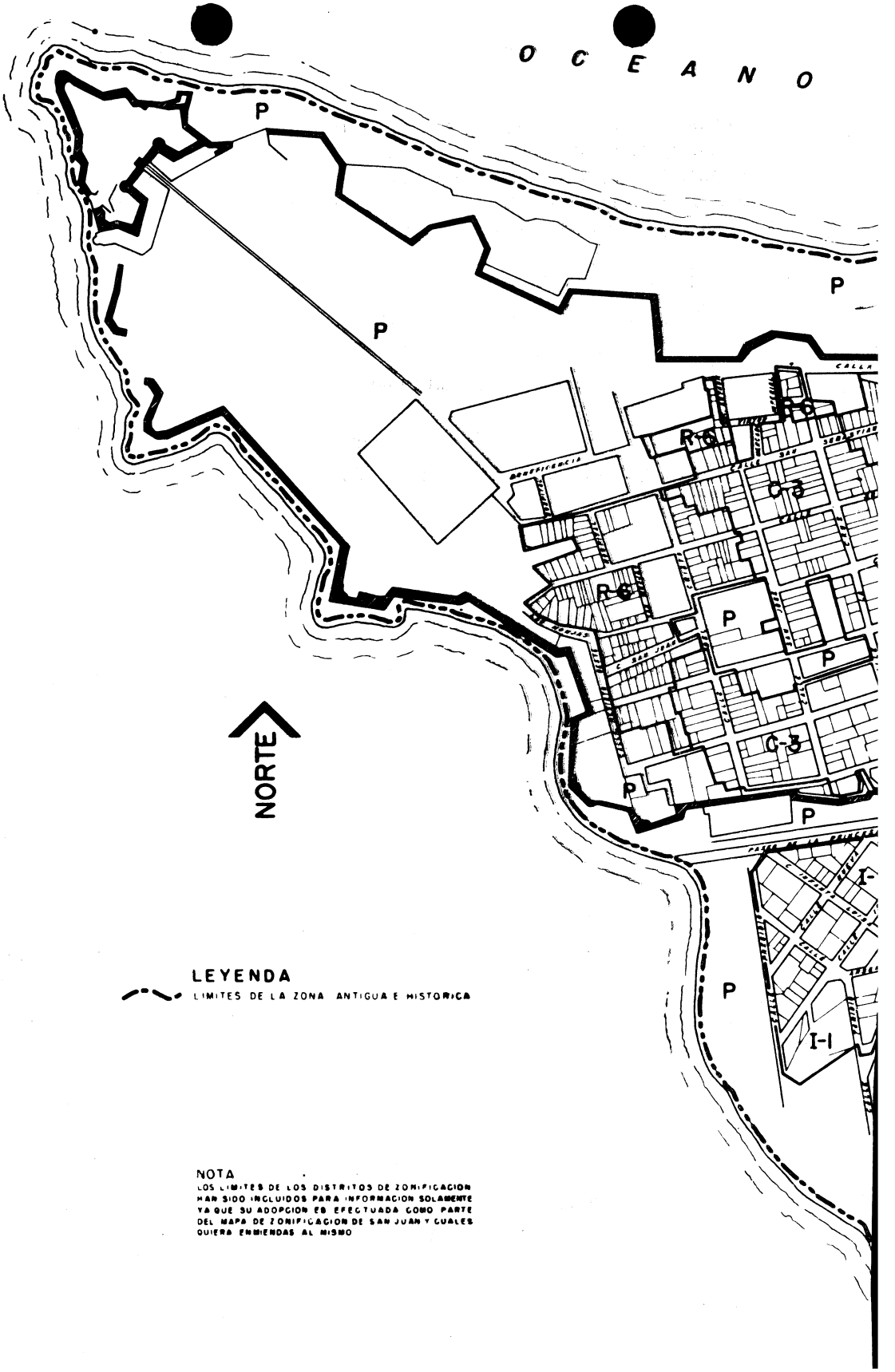
Aprobado: 25 de abril de 1951.

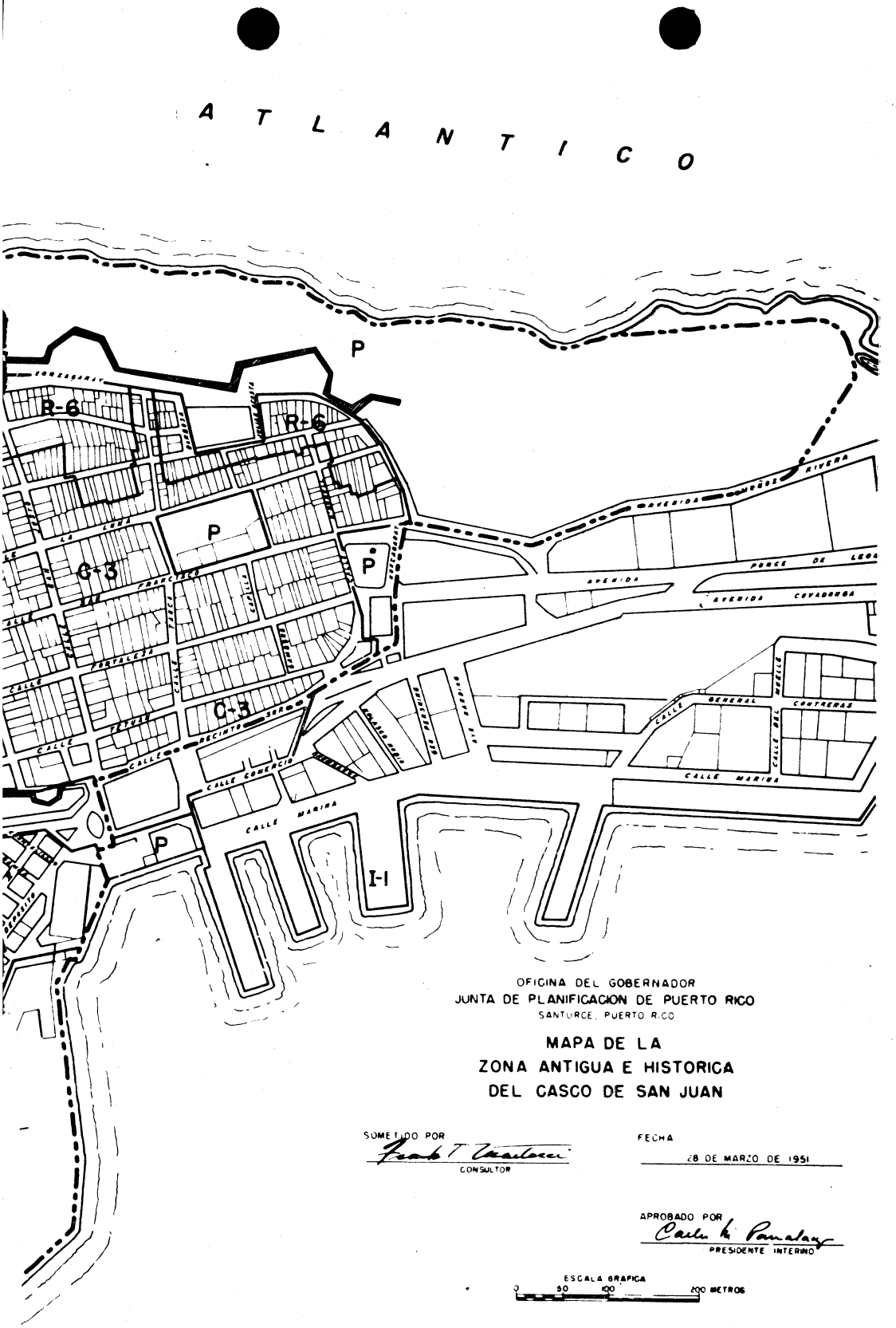
En vigor: 26 de mayo de 1951.

ENMIENDAS

Aprobadas: 13 de octubre de 1954.

En vigor: 13 de noviembre de 1954.


OCEANO
P
P
P
P
P
P
P
P
P
P
P
R-6
R-6
R-6
C-3
C-3
I-1
I-1
NORTE
LEYENDA
LIMITES DE LA ZONA ANTIGUA E HISTORICA
NOTA
LOS LIMITES DE LOS DISTRITOS DE ZONIFICACION HAN SIDO INCLUIDOS PARA INFORMACION SOLAMENTE YA QUE SU ADOPCION ES EFECTUADA COMO PARTE DEL MAPA DE ZONIFICACION DE SAN JUAN Y CUALES QUIERA ENMIENDAS AL MISMO


ATLANTICO
P
R-6
R-6
C-3
C-3
P
P
P
I-1
AVENIDA
AVENIDA
AVENIDA
CALLE
CALLE
CALLE

APENDICE

OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

28 de marzo de 1951.

RESOLUCION NUM. Z-7

PARA ESTABLECER LA ZONA ANTIGUA E HISTÓRICA EN EL CASCO DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1.—*Propósito.*—Con el propósito de conservar los valores históricos de Puerto Rico y para fomentar el turismo por medio de la conservación y la protección de edificios, estructuras y plazas históricas, la Junta de Planificación de Puerto Rico ha sido autorizada por la Ley Núm. 374 de 1949 para establecer zonas antiguas e históricas.

Una zona antigua e histórica es definida por dicha ley como sigue:

> "Es una Zona Antigua e Histórica, un área dentro de la cual los edificios, estructuras, pertenencias y lugares son de básica y vital importancia para el desarrollo cultural y del turismo, por la asociación de los mismos con la historia; por su peculiar estilo colonial español, incluyendo color, proporciones, forma y detalles arquitectónicos; por ser parte o relacionarse con una plaza, parque o área cuyo diseño o disposición general debe conservarse y/o desarrollarse acorde a determinado plan basado en motivos o finalidades culturales, históricas o arquitectónicas en general."

ARTÍCULO 2.—*Zona Antigua e Histórica del casco de San Juan.*—Para los propósitos incluídos en la ley antes mencionada, la Junta de Planificación ha seleccionado un área en el San Juan Antiguo, conocida como el Casco de San Juan, como sitio para establecler una zona antigua e histórica. En esta área se incluyen los siguientes siete sub-barrios según se describen en el Mapa de Barrios de la Junta de Planificación adoptado por la Junta de Comisionados de la Capital el 10 de marzo de 1947:

Ballajá	El Morro	San Cristóbal
Mercado	Catedral	San Francisco

La Marina (al oeste de la prolongación Calle San Justo).

El área incluída dentro de dichos sub-barrios por la presente se declara zona antigua e histórica debido a que reune los requisitos del Artículo 3 de la Ley Núm. 374 de 1949.

ARTÍCULO 3.—*Base General.*—La base específica para establecer una zona antigua e histórica en los barrios incluídos en el Artículo Núm. 2 de esta resolución, es que ellos constituyen uno de los mejores ejemplos de una ciudad a estilo del Viejo Mundo en el Hemisferio Occidental. Sus edificios se han conservado casi intactos en cuanto a su naturaleza, colores y altura, así como en cuanto a las calles. A excepción de las Calles San Francisco y Fortaleza, el mayor daño ocasionado a la apariencia histórica de esta área lo han causado los anuncios y la reparación y conservación inadecuada de los edificios. El valor de esta área como distrito histórico se basa primordialmente en las tres siguientes razones:

a. Sus calles antiguas y sus edificios históricos.
b. Edificios particulares dentro del casco que poseen importancia histórica o cultural.
c. Las murallas históricas de El Morro, San Cristóbal, La Princesa y los diversos bastiones.

ARTÍCULO 4.—*Datos Básicos.*—La base que confirma la proposición anterior consiste de estudios de investigaciones hechas por el Gobierno Federal, por los historiadores de la Capital, de la Universidad de Puerto Rico, de la Oficina de Turismo, de los Consultores Kenneth Chorley y A. Edwin Kendrew, de Colonial Williamburg, Va., y del Consultor Mario Buschiazzo, de Argentina.

Para confirmar las opiniones e investigaciones antes mencionadas, la Oficina de Turismo hizo un estudio del "casco" con el fin de determinar el carácter de la zona histórica en cuanto a tipos de edificios. Los edificios se clasificaron en dos categorías principales: (1) edificios públicos, edificios históricos y edificios de estilo colonial español; (2) edificios de diseño moderno o modernísticos en su arquitectura. Se encontró que 90 por ciento de los edificios dentro de la zona histórica y antigua propuesta, pertenecerían a la primera categoría.

(*a*) *Descripción e Historia:*—Las siguientes son las obras de varios autores e historiadores que han descrito el Casco de San Juan y las murallas históricas desde el punto de vista histórico y cultural.

(1) Diego de Torres Vargas: *Descripción de la Isla y Ciudad de Puerto Rico y de su Vecindad y Poblaciones;* 1647.

(2) Fray Iñigo Abbad y Lassierra: *Historia Geográfica, Civil, y Natural de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico;* 1765; (la edición de 1866); pp. 211–219; "Descripción Topográfica de la Ciudad de Puerto Rico y Sus Inmediaciones".

(3) (Various authors): *Puerto Rico y sus Gobernantes: Lealtad y Heroismo de la Isla de Puerto Rico 1797–1897;* 1897 pp. 307–333; "La Ciudad de San Juan".

(4) Zeno, F/M: *La Capital de Puerto Rico: Bosquejo Histórico;* 1948.

(5) De Hostos, Adolfo: *Ciudad Murada: Ensayo Acerca del Proceso de la Civilización en la Ciudad Española de San Juan Bautista de Puerto Rico;* 1948.

(6) Pedreira, Antonio S.: *Bibliografía Puertorriqueña;* 1932 pp. 416–418.

(*b*) La siguiente lista enumera los sitios históricos que se relacionan con la cultura e historia de Puerto Rico:

(1) Ciudadela de San Felipe, *El Morro*—A la entrada del puerto sobre un peñasco.

(2) Cementerio de Santa María Magdalena con su histórica bóveda. *Hoy Cementerio de San Juan,* Campo del Morro.

(3) *Capilla de Beneficencia*—En el edificio de Beneficencia al oeste del Cuartel de Ballajá, en el Morro.

(4) *Colegio de Beneficencia*—Ave. hacia el Morro, frente al Cuartel de Ballajá en el Morro.

(5) *Cuartel de Ballajá*—En el Morro, frente al edificio Beneficencia.

(6) *Convento de Santo Tomás de Aquino e Iglesia*—En el extremo norte de la Calle del Cristo, frente a la Plaza San José, hoy Padre Rufo.

(7) *Capilla del Colegio de Párvulos*—Calle San Sebastián, entre San Justo y O'Donell.

(8) *Castillo de San Cristóbal*—Sobre una loma al este de la Ciudad al terminar las Calles Luna, Sol y Norzagaray.

(9) *Hospital Militar*—Calle San Sebastián, extremo oeste de la misma.

(10) *Plazuela de Santo Domingo*—Al norte de la ciudad, frente a la Iglesia San José.

(11) *Casa de Suazo* (Plaza San José).
(12) Casa de los Ponce—*Hoy Casa Blanca.* En los extremos oeste de las Calles Sol y Luna.
(13) *Palacio del Obispado*—Calle Cristo, esquina San Sebastián.
(14) *Seminario Conciliar y Capilla*—Calle Cristo esquina Sol.
(15) *Casa de Campeche*—Cruz y San Sebastián.
(16) Colegio San Idelfonso—*Hoy Clínica San Idelfonso.* Calle San Sebastián, esquina San Justo.
(17) *Capilla Carmelitas*—Esquina Cristo—Caleta de las Monjas.
(18) *Puerta de San Juan Bautista*—Entre las murallas del oeste al final de la Caleta de San Juan.
(19) *Plaza de las Monjas*—Calle Cristo, esquina Caleta Las Monjas y San Juan.
(20) *Casa Navajas*—Calle Cristo Esquina Caleta, San Juan.
(21) *Catedral Nuestra Señora de los Remedios*—Calle del Cristo, frente a la Caleta de Las Monjas.
(22) *Palacio de la Diputación Provincial*—Calle San José Esquina San Francisco.
(23) *Casa Cabildo*—Municipio de San Juan, frente a la Plaza Baldorioty.
(24) *Plazuela de San Francisco*—Calles Luna y San Francisco y al oeste de la Escuela Baldorioty.
(25) *Estatua de Salvador Brau*—En la Plaza hoy de su nombre llamada anteriormente Plaza de San Francisco.
(26) *Capilla de San Francisco*—Calle San Francisco, que también se llamó Salvador Brau.
(27) Castillo de la Fuerza o Santa Catalina—Hoy *Fortaleza,* extremo oeste de la Calle La Fortaleza.
(28) *Pabellones del Estado Mayor*—Calle Fortaleza, en el recinto oeste cerca del Palacio de la Fortaleza.
(29) *Palacio de la Intendencia*—Calle San José, frente a la Plaza Baldorioty.
(30) Plaza Principal (Plaza de Armas)—Hoy *Plaza Baldorioty,* entre las Calles San Francisco, San José y Cruz.
(31) *Casa Elzaburu*—Calles Fortaleza y Cruz.

(32) Plaza de Santiago—Hoy *Plaza de Colón,* al este de la Ciudad frente al Teatro Tapia, entre las Calles San Francisco, O'Donnell y Escuelas Libres de Música.
(33) *Capilla de la Concepción*—Calle Fortaleza, contigua al Palacio del Gobernador.
(34) Palacio 2o Cabo (*Departamento de Justicia*).
(35) *Capilla del Santo Cristo de la Salud*—Calle del Cristo, extremo sur.
(36) *Cárcel de Distrito.*
(37) *Ermita de Santa Ana*—Calle Tetuán, lado opuesto al Banco Popular.
(38) Teatro Público—Municipal, luego—Hoy *Teatro Tapia,* frente a la de Colón, extremo este de la Calle Fortaleza.
(39) *Paseo de la Princesa*—En la Marina de este a oeste donde radica la Cárcel de Distrito de San Juan.
(40) *Arsenal*—Hoy Imprenta Gobierno Insular en la Marina.

ARTÍCULO 5.—*Programas Insulares y Federales Propuestos.* —Además, una base que confirma la proposición para el establecimiento de una zona antigua histórica está en los planes para un amplio desarrollo del área, que vienen siendo formulados por la Oficina de Turismo y el Servicio Nacional de Parques. La Oficina de Turismo se propone aprovechar el ambiente antiguo e histórico del área para encauzar el desarrollo de facilidades en las siguientes fases de turismo:

a. Visitas—Paseo oficial (Official tour).
b. Tiendas para turistas, souvenirs.
c. Usos Residenciales—casas de huéspedes.

También propone que el área sea propiamente designada, interpretada, y desarrollada, y que sea parte del paseo oficial (*Official Tour*) del San Juan Antiguo.

El Servicio Nacional de Parques tiene actualmente bajo su dominio todas las viejas murallas, portones y bastiones propiedad del Gobierno Federal. La autorización para esto fué otorgada bajo la ley "National Historic Site Act of 25 August 1935 (Code: 49 STAT 666). Se ejerce este dominio por medio de un acuerdo cooperativo entre el Departamento del Interior Federal y el Ejército. Bajo la autoridad de la ley antes mencionada, el Servicio Nacional de Parques ha establecido en San Juan una oficina regional con el propósito de llevar a cabo sus planes

de desarrollar las áreas bajo su dominio como parte del programa para monumentos históricos en Puerto Rico. Ha expresado su deseo de cooperar con la Oficina de Turismo en el desarrollo del propio Casco de San Juan, especialmente las partes que se refieren al propuesto paseo oficial (*Official tour.*)

ARTÍCULO 6.—*Adopción.*—De acuerdo con los poderes conferidos y los deberes requeridos por la Ley 374 del 1949, la Junta de Planificación de Puerto Rico por la presente ESTABLECE Y ADOPTA COMO ZONA ANTIGUA E HISTÓRICA aquella parte del San Juan antiguo que se conoce como el Casco de San Juan y que consiste de los sub-barrios Ballajá, el Morro, Mercado, San Cristóbal, Catedral, San Francisco, y la parte de la Marina al oeste de la prolongación Calle San Justo, la cual se indica en el mapa denominado Z-7 (Zona Antigua e Histórica del Casco de San Juan) que se acompaña a esta resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 28 de marzo de 1951 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 1951.

ENRIQUE GÉIGEL POLANCO,
Secretario.

OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO

Santurce, Puerto Rico

30 de junio de 1954.

RESOLUCION NUM. H-1

"PARA DETERMINAR Y DECLARAR COMO EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE VALOR HISTÓRICO Y ARTÍSTICO 'EL CAÑUELO', 'LAS MURALLAS DE SAN JUAN', 'EL FORTÍN DE VIEQUES' Y 'EL CONVENTO PORTA COELI'."

"La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 3 aprobada en 2 de marzo de 1951, según fué ésta enmendada por la Ley Núm. 48 de 10 de junio de 1953, facultó a esta Junta de Planificación a determinar cuáles son los edificios y otras estructuras de valor histórico o artísticos en Puerto Rico.

Con el fin de llevar a cabo los propósitos de la legislación antes señalada, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma, y desarrollar un programa estatal para la preservación de los edificios o estructuras de valor histórico o artístico en la Isla de Puerto Rico, esta Junta de Planificación de Puerto Rico declara que los siguientes edificios y estructuras estatales:

1. "El Cañuelo" ubicado en la parte sur de la Isla de Cabra y al norte del poblado de Palo Seco de Toa Baja;
2. "Las Murallas de San Juan" que bordean el antiguo San Juan por sus extremos sur, oeste y norte;
3. "El Fortín de Vieques" ubicado en la Isla de Vieques al extremo este del poblado Isabel II; y
4. "Convento Porta Coeli" ubicado en la Ciudad de San Germán en la esquina noreste de la intersección de las calles Dr. Santiago Veve y Rama

son destacados monumentos del pasado investidos de excepcional valor histórico, artístico y arquitectónico, que poseen además incalculable valor conmemorativo de la historia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que es el interés del Gobierno ase-

gurar la restauración y preservación de los mismos de manera que sean conservados adecuadamente en beneficio de todos los ciudadanos.

En consonancia con los razonamienos expuestos y cumpliendo con las disposiciones de ley anotada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico por la presente DECLARA Y DETERMINA que los edificios o estructuras antes descritos son de valor histórico y artístico.

Se hace parte integrante de esta resolución el Mapa H-1 titulado "Edificios y otras Estructuras de Valor Histórico", el cual indica la ubicación de los edificios y estructuras aquí declarados de valor histórico y artístico.

La reparación y conservación de los edificios y estructuras aquí declarados como de valor histórico y artístico incluirá además el mantenimiento de los terrenos alrededor de los mismos que así estime el Departamento de Obras Públicas y esta Junta.

Para dar cumplimiento de estas disposiciones el Departamento de Obras Públicas podría hacer los arreglos pertinentes con las agencias federales encargadas de la custodia de aquellas propiedades federales aquí determinadas como edificios o estructuras de valor histórico y artístico.

Una vez realizado el estudio dispuesto por la Resolución Conjunta Número 14 de 1954, esta Junta determinará y declarará otros edificios y estructuras consideradas de valor histórico y artístico.

Conforme a las disposiciones de la Ley, esta Junta publicará para conocimiento general una lista de los edificios y estructuras que por la presente se declaran de valor histórico y artístico.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada en 30 de junio de 1954 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 1954.

ENRIQUE GÉIGEL POLANCO,
Secretario.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SERVICIO DE COMPRA Y SUMINISTRO—DIVISION DE IMPRENTA
SAN JUAN, PUERTO RICO
1955

J. 1183—S. 45-50187—1954—2,000.